

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ EGRERSI RAMÍREZ ESCOBAR** radicado con el N° **2019 – 00337**, para proveer lo pertinente al memorial allegado el 15/12/2021, por la apoderada de la activa, donde solicita la terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.

Saravena (a) 19 de Mayo de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR.
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA (A)

Saravena (Arauca), 19 de Mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO N° 193

OBJETO A DECIDIR

Al Despacho proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MINIMA CUANTÍA** instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **JOSÉ EGRERSI RAMÍREZ ESCOBAR** radicado con el N° **2019 – 00337**, para proveer lo pertinente al memorial allegado el 15/12/2021 por la apoderada de la activa, donde solicita la terminación del proceso por pago total.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Se tiene que el Dr. **JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO**, coordinador de la Regional Bogotá del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en calidad de apoderado General Y, la Dra. **YADIRA BARRERA VARGAS**, Apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, mediante memorial del 15/12/2021, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 725073600147132 conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., donde solicita se levanten las medidas cautelares que se hayan ordenado, decretado y practicado dentro del presente proceso, así como el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor del demandado **JOSÉ EGRERSI RAMÍREZ ESCOBAR**, y desglose de las garantías (Hipoteca, Prendas u Otros) a favor del demandante.

Revisado lo anterior, procederá este Despacho a acceder a lo solicitado, en el entendido que se ajusta a los preceptos legales establecidos para terminar los procesos por pago, de conformidad con lo manifestado en el inciso primero del Art. 461 del C.G.P.:

*"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente **del ejecutante** o de su apoderado con facultad para recibir, que **acredite el pago de la obligación demandada y las costas**, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."(Subrayado y negrilla fuera de texto)"*

Por lo anterior procederá este Despacho a dar por terminado el proceso de la referencia, y ordenara el levantamiento de las correspondientes medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, el desglose del pagaré No. 725073600147132 a favor del demandado y, el desglose de las garantías (Hipoteca, Prendas u Otros) a favor del demandante, por tratarse del pago total de la obligación, así como el consecuente archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A);

RESUELVE

PRIMERO: DAR por terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación objeto de la Litis.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de medidas cautelares en caso de que estas hayan sido decretadas y practicadas y se encuentren vigentes dentro del proceso de la referencia. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: DECRETAR el desglose del pagaré No. 725073600147132, única y exclusivamente a favor del demandado **JOSÉ EGRERSI RAMÍREZ ESCOBAR** allegado con la demanda y hacer entrega a la ejecutada por tratarse de pago total y, el desglose de las garantías (Hipoteca, Prendas u Otros) a favor del demandante, dejando las constancias del caso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO LONDOÑO HURTADO

Juez¹

¹ Nota: Se firma el presente proveído de manera digital por cuanto la plataforma de la firma electrónica no se encuentra habilitada.